



Resolución Gerencial Regional N° 0262 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 ABR. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-008689-2020 de fecha 04 de febrero del 2020, que contiene la Resolución N°12 de fecha 09 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00825-2018-0-1401-JR-LA-03** recae en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1186-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5403-2017, de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00825-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 05 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00825-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 23 de julio del 2019, (...) que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 05 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00825-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 23 de julio del 2019, (...) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **PRIMERO:** Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 1186-2017, solo en el extremo que resuelve declarar improcedente el pago de os intereses legales a doña María Yrene Mazuelos Alvarado; así como Nulo Resolución Directoral Regional N° 5403-2017, solo en el extremo que se declara improcedente el pago de los intereses legales de doña María Yrene Mazuelos Alvarado. **SEGUNDO:** Se ordena que la entidad demandada en el término de viente días expida resolución reconociendo a doña **MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO** el pago de los intereses legales conforme a los fundamentos desarrollados; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin cotas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el pago de los intereses legales del Decreto Supremo N° 068-2005-EF, conforme lo establece en la Sentencia Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica



Estando al Informe Técnico N°216-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1186-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5403- 2017 de fecha 10 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5403-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO** el pago de los intereses legales que se han generado a su favor, provenientes de la Resolución Directoral N° 2364-2011, de fecha 16 de agosto del 2011, mediante la cual se dispone el pago por concepto de remuneraciones (Asignación Especial otorgada por el D.S. N° 068-2005-EF), a favor del personal administrativo de las instituciones Educativas de la Dirección Regional de Educación de Ica. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL